



Aseorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475
 RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: IX Número: 3. Artículo no.:59 Período: 1ro de mayo al 31 de agosto del 2022.

TÍTULO: Análisis jurídico de las políticas públicas en materia de Seguridad Pública en México.

AUTOR:

1. Dr. Raúl Horacio Arenas Valdés.

RESUMEN: Este artículo pretende demostrar que la forma de diseñar políticas públicas en materia de seguridad pública, muchas veces afecta el fondo, porque son estrategias o solamente acciones que pretenden arreglar la problemática de inseguridad, y es por lo que si se menciona que una Política Pública es aquella que atiende al problema público y lo atiende para dar respuesta a ese problema público; por lo tanto, debe resolverlo; este trabajo se ha dividido en análisis de la evolución de la seguridad Pública, desde el nacimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Guardia Nacional y la utilización de los militares en tareas de seguridad pública hasta el actual gobierno.

PALABRAS CLAVES: análisis, seguridad pública, Guardia Nacional, fuerzas armadas.

TITLE: Legal analysis of public policies on Public Security in Mexico..

AUTHOR:

1. PhD. Raúl Horacio Arenas Valdés.

ABSTRACT: This article aims to demonstrate that the way of designing public policies on public security often affects the substance, because they are strategies or only actions that seek to fix the problem of insecurity, and that is why if it is mentioned that a Public Policy is the one that attends

to the public problem and attends to it in order to respond to that public problem; therefore, you must solve it; This work has been divided into an analysis of the evolution of Public Security, from the birth of the National Public Security System, the National Guard and the use of the military in public security tasks until the current government.

KEY WORDS: analysis, public security, National Guard, armed forces.

INTRODUCCIÓN.

Introducción de la Política Pública al Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).

Al hablar de una política pública, se hace referencia a un programa implementado por el gobierno, sin importar el partido político al que pertenezca, simplemente se lleva a la realidad en función de un problema o situación determinada, que se vive en la realidad mexicana, tal como lo es la seguridad pública, misma que es definida por García (2002, citado por Cámara de Diputados, s.f.), como: *“una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad”*.

Al abordar el tema de que la seguridad pública como objeto de las políticas públicas, que mayor atención requiere debido a las circunstancias de violencia, mismas que han incrementado año con año desde el sexenio de democracia, en el año 2000, cuando Vicente Fox Quezada gana las elecciones presidenciales y asume el cargo de presidente de la República Mexicana el 1° de diciembre del 2000 y termina el 1° de diciembre del 2006, periodo presidencial en el que surgieron nuevas organizaciones criminales violentas, como Los Zetas y La Familia Michoacana, mismas que además de dedicarse al tráfico de drogas, recurrían a otras actividades como el secuestro y la extorsión; dichas organizaciones surgen como el resultado del debilitamiento de las instituciones de

seguridad del Estado, y derivado de la lucha por el control de las plazas y las rutas del tráfico de drogas.

Los índices de violencia aumentaron, especialmente en los últimos años del gobierno de Fox, y la violencia generada por los cárteles del narcotráfico se había convertido en el principal problema de seguridad en el país, el cual continuó en el sexenio de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, del 2006 al 2012, periodo presidencial que se caracterizó por la lucha contra el narcotráfico, la cual deriva principalmente de las luchas brutales entre los cárteles por el control de la producción y las rutas del tráfico de drogas; esto siendo la consecuencia de la ofensiva lanzada para combatir la violencia e inseguridad en México, dicha ofensiva que es incursionada en México como una política pública, misma que tiene como objetivo garantizar la seguridad pública del país; dicha política pública que se encuentra relacionada con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (Cámara de Diputados, 2007), el Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Seguridad Pública 2008-2012, mismo que es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009 (DOF, 2009), y la reforma de diversos ordenamientos jurídico, contemplada en el D.O.F. de fecha 26 de marzo del año 2019, reformando los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII. Se adicionan los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21, y se derogan la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DESARROLLO.

¿Qué es el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP)?

El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el encargado de sentar “(...) *las bases de coordinación y distribución de competencias, en materia de seguridad pública, entre la Federación, los Estados y municipios, bajo la directriz del Consejo Nacional de Seguridad Pública*” (Secretariado Ejecutivo

del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2017); por lo tanto, se entiende que el Sistema Nacional de Seguridad Pública es el encargado de coordinar y capacitar a los elementos de seguridad para que puedan llevar a cabo su trabajo conociendo cada una de sus atribuciones y límites, así como su actuar como primer respondiente en la comisión de un delito.

Artículo 21 Constitucional y naturaleza jurídica de la Seguridad Pública.

Durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), se promueve una reforma constitucional que se concreta antes de terminar su periodo presidencial y se promulga en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, en la cual se modifican los párrafos cuarto y quinto del artículo 21 Constitucional, en donde se señala que la Seguridad Pública es una Función a cargo de la Federación de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); además de que estos deberán de estar coordinados para poder cumplir con la seguridad pública y con los fines para los que es creada.

La Seguridad Pública es uno de los temas de interés que han generado mayor atención de la sociedad por las condiciones sociales que experimentan día con día; sin embargo, la naturaleza de la seguridad pública no solo es social, sino también jurídica, y su fundamento se encuentra en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2021), mismo que establece que *“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública*

se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución” (p. 26).

El artículo 21 constitucional (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021), establece que la seguridad Pública es función del Estado, para salvaguardar la vida, libertad, integridad, patrimonio de las personas, y sobre todo contribuir y preservar el orden público y la paz social, dentro de un marco constitucional, así mismo establece que todas las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, las cuales se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, bajo estos principios y con la finalidad de dar cumplimiento al fin de la seguridad pública se ha realizado diversas políticas públicas en materia de seguridad pública durante cada uno de los sexenios presidenciales de México¹.

Estrategias de gobiernos de Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quezada, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Enrique Peña Nieto y Andrés Manuel López Obrador.

En 1995 durante el Gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000), desaparece la Policía Federal de Caminos y se crea la Policía Federal Preventiva, se crea la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que se encuentra abrogada desde el 2 de enero del 2009; esta ley es el resultado de la aplicación de una política pública para fortalecer al Estado Mexicano, combatir la delincuencia de forma sistemática, así como una respuesta a la sociedad mexicana sentida por la inseguridad, la LGEBCSNP (2009) tenía como función coordinar a las instancias y órganos de gobierno, combatir sistemáticamente la delincuencia,

¹ Arenas y Fuentes (2019) proponen que una de las estrategias a considerar en el tema debe ser la formulación de una “Secretaría de Seguridad Pública” o “Secretaría de Seguridad” como fue propuesta por el gobierno electo, pero de carácter independiente, para que los elementos de Seguridad Pública y los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, alcancen los conocimientos necesarios como el “Primer Respondiente”, tener acceso al manejo “profesionalizante” de los protocolos de actuación en el “hecho que la ley señala como delito” y que les permita desenvolverse para preservar el “lugar de los hechos”, “procesar la escena del hecho circunstanciado”, llevar a cabo la “cadena de custodia”, “recolectar evidencia, indicios, instrumentos, objetos o productos del delito”.

coordinar a las autoridades de los tres ámbitos de competencia (Federal, Estatal y Municipal); además establecía la profesionalización del personal de seguridad pública, la modernización tecnológica, la sistematización e intercambio de información entre las instituciones del país, y la coordinación con las instancias y órganos auxiliares de la seguridad pública.

La LGEBCSNSP (2009) determinaba la constitución del Consejo Nacional de Seguridad Pública, como órgano superior de coordinación del SNSP y se estableció la figura de Secretario Ejecutivo, como el órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, porque apoya las responsabilidades de esta, con una estructura orgánica que le permita ejecutar sus funciones.

Durante el sexenio de Vicente Fox Quezada (2000- 2006), se crea la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo titular fue Alejandro Herz Manero, quien es el actual Fiscal General de la República y se crea a la Agencia Federal de Investigación (AFI), ello con la intención de desaparecer a la Policía Federal Preventiva.

En el sexenio de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (2006-2012), el cual fue caracterizado por un panorama de control territorial de zonas del país por parte del narcotráfico; una guerra entre cárteles de la droga; conflictos con Estados Unidos por la narcoviolencia en la frontera; un flujo constante de drogas hacia el país del norte, y un aumento considerable del consumo de drogas ilícitas en México, y frente a este panorama de violencia y conflicto, se intenta combatir frontalmente al narcotráfico y reformar las instituciones del Estado en materia de seguridad; sin embargo, no se obtuvieron resultados favorables, sino todo lo contrario, los índices de violencia incrementaron, y con ello el número de víctimas; esto como consecuencia del contexto de guerra contra el narcotráfico, mismo que creció de manera exorbitante y los carteles no se replegaron ni disminuyeron su ritmo de actividad, ellos siguieron trabajando e incrementando el número de integrantes.

Durante el gobierno de Calderón, se utilizó a la Policía Federal y al Ejército Mexicano, para enfrentar grupos criminales, llevando a cabo la histórica reforma constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública (Subdirección de Archivo y Documentación, 2008), en donde se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123, proyectándose el nacimiento de un Código Nacional de Procedimientos Penales (2021); sin embargo, en algunas Entidades Federativas aún se llevaban a cabo juicios con el Código de Procedimientos Penales de cada una de estas, un claro ejemplo es el Estado de México (s.f.), y entre los cambios se advierten las diferencias entre los actos de molestia, detenciones en flagrancia, las técnicas de investigación, obligaciones del policía, los actos de investigación sin autorización del juez y con autorización de la autoridad judicial, entre otras.

Es hasta el año 2009, que se emite la Ley General al Sistema Nacional de Seguridad Pública (2021) y en el 2011, se lleva a cabo la Reforma Constitucional en Derechos Humanos (DOF, 2011), en la que aumentan los principios de objetividad y respeto a los derechos humanos a los principios que rigen a las instituciones de seguridad pública; por lo que se entiende, que el sexenio de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa fue uno de los más relevantes en materia de Seguridad Pública, y caracterizado por la lucha contra el narcotráfico, así como la implementación de la Iniciativa Mérida firmada con George W. Bush en el 2007 (Estrada, 2012), misma que sigue vigente.

Durante el sexenio de Enrique Peña Nieto (2012-2018), se crea la Comisión Nacional de Seguridad, la Gendarmería, Ley de Gendarmería (DOF, 2014), y la utilización de Militares y Policía Federal.

Teniendo a la Gendarmería Nacional de México como una división de la Policía Federal, misma que es creada el 22 de agosto de 2014 (DOF, 2014), haciendo referencia a un cuerpo policial que se encuentra compuesto por una fuerza móvil con formación civil y militar; sin embargo, no es la primera vez que se tiene a la Gendarmería Nacional, como una estrategia de seguridad, puesto que

este modelo surge en Francia a finales del siglo XVIII y actualmente opera en varios países del continente europeo y de la región americana.

Durante lo que va del periodo de gobierno de Andrés Manuel López Obrador (2018-2024), quien tras años de lucha por ser presidente de México, en el año 2018 lo consigue, y tiene una estrategia en materia de seguridad pública tal y como lo exige el Plan Nacional de Desarrollo (Cámara de Diputados, 2007; Gobierno de México, 2019), y para la correcta aplicación de dicha estrategia, la cual es aplicada a toda la administración pública en los tres ámbitos (Federal, Estatal y Municipal); la presente Administración Pública Federal de Andrés Manuel López Obrador, se debe enfocar primeramente a que ésta atienda al problema público que se refiere a la inseguridad, violencia y del nacimiento de grupos delincuenciales.

Es por lo anterior, que del análisis de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se proyectó en el propio Plan de Desarrollo a la “Guardia Nacional” como un elemento imprescindible para combatir la inseguridad que vulnera hoy a México, y como una medida extraordinaria para restablecer el orden y recuperar la paz pública, y que está compuesta por elementos la Policía Federal, de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente.

El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del 2019, mismas modificaciones que han sido tema de debate desde su presentación hasta su publicación, pues se teme por la pérdida de la seguridad en las calles, mismas que se pueden convertir en un abuso de poder y autoridad por parte de los cuerpos policiacos y de seguridad pública, que es el objeto con el que se realiza, y aún falta detallar y limitar las acciones de dichos cuerpos e instituciones, pues como bien es sabido, una autoridad puede y debe actuar conforme a derecho y no podrá realizar más allá de lo permitido dentro de la ley.

Ley de Seguridad Interior.

Se pretende regular la militarización el país con la creación de la Ley de Seguridad Interior (2017), que es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del 2017, ello con el fin de regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, en materia de Seguridad Pública Nacional; sin embargo, se declara su invalidez total de esta por sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018 y 11/2018, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y José Fernando Franco González Salas, y Particular y Concurrente formulados por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández (DOF, 30 de mayo del 2019).

Dicha invalidez de la norma surge de la militarización del país que se ha vivido de parte del Ejecutivo Federal mediante el uso arbitrario del ejército en las calles, ello a efecto de llevar a cabo las labores policiacas y de seguridad pública, que a todas luces se observa la existencia de una de las estrategias que han sido usadas por el partido hegemónico que había recobrado con la que se pretendía, que pudiese perpetuarse en el poder nuevamente, pero no se obtuvieron los resultados esperados.

Decretos más relevantes en materia de Seguridad Pública, durante el sexenio de Andrés Manuel López Obrador.

Dentro de los Decretos más relevantes en materia de Seguridad Pública se obtienen como productos los siguientes:

Ley de la Guardia Nacional (2019).

Esta tendrá por objeto regular a la Guardia Nacional, la cual será una institución de seguridad pública con carácter civil; así mismo, señala los fines que tiene la Guardia Nacional los cuales son:

- I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, preservar las libertades.
- II. Contribuir a generar y preservar el orden público y la paz social.
- III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación.
- IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas.

Las principales funciones de la Guardia Nacional serán las siguientes:

- I. Aplicar programas de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.
- II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas.
- III. Investigar la comisión de delitos, bajo el mando del Ministerio Público.
- IV. Colaborar, en materia de seguridad pública, con las entidades federativas y municipios.
- V. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local.
- VI. Usar las armas que le sean autorizadas.

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza (2019).

Esta tendrá por objeto regular el uso de la fuerza por parte de elementos de las instituciones de seguridad pública.

El uso de la fuerza es la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos de forma momentánea o permanente de una o más funciones corporales, que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra.

Se establece que los niveles de impacto del uso de la fuerza serán:

1. Persuasión. A través de indicaciones verbales o de la presencia de la autoridad.
2. Restricción de desplazamiento. Determinar un perímetro para controlar la agresión.

3. Sujeción. Uso de fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos.

4. Inmovilización. Utilizar la fuerza física con para restringir la movilidad.

5. Incapacitación. Utilizar la fuerza física con máxima intensidad, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida del agresor.

6. Lesión grave. Utilizar la fuerza epiletal, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor.

7. Muerte. Utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, no teniendo otra opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.

Asimismo, esta ley señala los parámetros de regulación en el uso de la fuerza dentro de los que encontramos:

- I. La inevitable necesidad de su uso.
- II. La gravedad de falta o delito.
- III. El interés superior de salvaguardar la seguridad pública.
- IV. El respeto a los derechos de terceros.
- V. La protección y defensa legítima de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.
- VI. El cumplimiento de un deber.

Se justifica el uso de la fuerza cuando la resistencia o agresión es:

- a) Real. Hechos apreciables por los sentidos.
- b) Actual. Al momento del hecho, no antes ni después.
- c) Inminente. Ocurrirá de no realizarse una acción.

Ley Nacional del Registro de Detenciones (2019).

Tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, estableciendo los procedimientos que garanticen el control y seguimiento sobre la forma en que se efectuó la detención de personas por la autoridad.

El Registro de Detenciones permitirá identificar y localizar a personas de forma inmediata a su detención por la probable comisión de un delito. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana administrará, almacenará, interconectará y conservará los datos del Registro de Detenciones. Además, será la encargada de implementar y operar el Sistema de Consulta, así como de establecer un Padrón de Usuarios y Enlaces.

Son fines del Registro de Detenciones:

- ✚ Garantizar la funcionalidad del nuevo proceso penal acusatorio.
- ✚ Unificar registros policiales.
- ✚ Brindar información actualizada sobre personas detenidas.
- ✚ Salvaguardar sus derechos humanos.

Reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2021).

Tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana operará la plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Nacional, el cual será integrado y actualizado por la federación, las entidades federativas y los municipios con datos generados por instituciones de procuración de justicia e instituciones policiales.

El Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo coordinará y regulará las bases de datos, para lo cual emitirá protocolos para el tratamiento, uso y acceso a los datos. Sus funciones serán:

- I. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos;
- II. Emitir los protocolos para el tratamiento, uso y acceso a los datos.

III. Asesorar a instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia.

No son los únicos decretos en materia de seguridad pública que se encuentran, también se tiene el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en el que *“Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* (DOF, 2008), y con este decreto, se carea un impacto en el ámbito Penal del Derecho, con la creación y la implementación de un Código Nacional de Procedimientos Penales (2021), que hasta el día de hoy sigue vigente.

Plan Nacional de Desarrollo AMLO 2019.-2024 en materia de Seguridad Pública.

Con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (Gobierno de México, 2019), se generó un cambio de paradigma en seguridad, toda vez que el Ejecutivo Federal inició con un cambio en materia de seguridad nacional y seguridad pública; en los periodos presidenciales del 2006 a 2018, los gobernantes consolidaron la idea de resolver la inseguridad y violencia con apoyo de la fuerza militar y policial y el llamado populismo penal, que no es más que el endurecimiento de las penas, teniendo como resultado una catástrofe social, puesto que esa estrategia dejó un saldo pavoroso de víctimas entre las que destacan las de la comisión de homicidios, y desapariciones, además de la existencia de una crisis de derechos humanos, una descomposición institucional en cuanto a materia de seguridad pública.

La implementación de las Fuerzas Armadas en su configuración de cuerpos de combate, se omitió la profesionalización de las corporaciones policiales y se entregó el manejo de la seguridad a autoridades extranjeras, trayendo como consecuencia la situación que padece aún el país a causa de la implementación de esa política equivocada.

Bajo la convicción de que la violencia genera más violencia como lo ha repetido en diversas ocasiones el ejecutivo Federal y tomando en cuenta el oportuno reclamo ciudadano por la inseguridad, el actual gobierno decidió cambiar las medidas de guerra por una política de paz y seguridad integral, que ataque las raíces mismas del descontrol delictivo y de la pérdida de seguridad, y que tenga como objetivo inmediato la reducción de los índices delictivos; ello en busca de la tan anhelada, paz y seguridad pública en México (Gobierno de México, 2019).

La Estrategia Nacional de Seguridad Pública, que fue aprobada por el Senado de la República, durante el actual periodo de gobierno, establece como objetivos fundamentales:

- 1) Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia.
- 2) Garantizar empleo, educación, salud y bienestar.
- 3) Pleno respeto a los derechos humanos.
- 4) Regeneración ética de las instituciones y de la sociedad. mayoría de las personas.
- 5) Reformular el combate a las drogas.
- 6) Empezar la construcción de la paz.
- 7) Recuperación y dignificación de las cárceles.
- 8) Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz.
- 9) Coordinaciones nacionales, estatales y regionales (Gobierno de México, 2019).

El actual Gobierno de México concibe a la Seguridad Nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, a fin de construir una paz duradera y fructífera para todos.

Repensar la seguridad nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas, los soldados y marinos de México son pueblo uniformado que no generan ninguna confianza en la sociedad; sin embargo, el gobierno federal procurará incrementar la confianza de la población civil hacia las Fuerzas Armadas, impulsando su colaboración para un Estado de paz y seguridad.

El Ejército Mexicano y la Armada de México conservan sus tareas constitucionales en la preservación de la seguridad nacional y la integridad territorial del país, la defensa de la soberanía nacional y la asistencia a la población en casos de desastre; asimismo, los institutos armados seguirán aportando a diversas esferas del quehacer nacional: aeronáutica, informática, industria, ingeniería, entre otras (Gobierno de México, 2019).

Establecer la Guardia Nacional, ante la carencia de una corporación nacional de policía profesional y capaz de afrontar el desafío de la inseguridad y la violencia, es necesario seguir disponiendo de las instituciones castrenses en la preservación y recuperación de la seguridad pública y el combate a la delincuencia por un periodo de cinco años, que termina en el año 2023, en tanto se completa la formación de la Guardia Nacional, la cual será el instrumento primordial del Ejecutivo Federal en la prevención del delito, la preservación de la seguridad pública, la recuperación de la paz, y el combate a la delincuencia en todo el país.

La implementación de la Guardia Nacional trae consigo tareas por el simple hecho de existencia al ser una institución permanente de carácter policial, e implica que realizará tareas de prevención y combate del delito con un enfoque de proximidad con la ciudadanía y comunicación con la comunidad en el pleno respeto a los derechos humanos; al ser adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se encuentra obligada al actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos (Gobierno de México, 2019).

Uno de los objetivos sexenales de la Guardia Nacional es que llegue hasta 140 mil elementos y la cobertura de 266 regiones distribuidas en las 32 entidades federativas, ponderando su implementación en las más violentas y conflictivas (Gobierno de México, 2019), y entre sus Estrategias Específicas de Seguridad Pública se encuentran:

1. Crear nuevo modelo policial.
2. Prevenir el delito.
3. Implementar estrategias focalizadas en regiones y participación ciudadana.
4. Establecer nuevos criterios de distribución de los recursos federales.
5. Combatir el mercado ilícito de hidrocarburos.
6. Combatir el uso de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
7. Agilizar los procedimientos de extinción de dominio y utilización social de los bienes confiscados a la delincuencia.
8. Combatir al robo a autotransporte y pasajeros en carreteras.
9. Abatir el tráfico de armas.

Sobre el inicio de operaciones de la Guardia Nacional, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana señaló que en el 2019 la Guardia operaría en 150 regiones, y en el año 2020 sumarían 200 regiones y en 2021 estaría operando en 266 regiones del país (2018). El Gobierno Federal proyectó que al cierre de 2019 la Guardia Nacional tendría 82,000 elementos y que en 2023 sean 150,000 sus miembros (2018).

Fundamento Constitucional de las funciones del Presidente de la República Mexicana en materia de Seguridad Pública.

Como todo acto de autoridad y funciones de la misma deben estar fundadas y motivadas tal como establece el artículo 14 y 16 constitucionales, así mismo establece el artículo 21, párrafo noveno, sobre el responsable de la Seguridad Pública en México y 69, párrafo tercero, el cual nos habla de la implementación de una Estrategia Nacional de Seguridad Pública, 89, fracción I, IV,V,VI, y VII; estas fracciones son las más destacadas de las funciones del Presidente de la República Mexicana en materia de Seguridad Pública (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021).

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2021), por cuanto hace a la seguridad pública, nos refiere que esta es una de las funciones del Estado, a cargo de la Federación, de cada una de las Entidades Federativas y de los Municipios en el alcance de su facultades y con la finalidad de salvaguardar la vida, libertades, integridad y patrimonio de las personas; de la misma manera que deberá de contribuir a la generación y preservación del orden público para todos ello a fin de conseguir la tan anhelada Paz; todo ello de conformidad con la ley para efecto de fundar y motivar todo acto de autoridad tal y como lo establece el artículo 14 y 16 constitucional (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021); así mismo, contempla puntos importantes en materia penal como lo son la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones tanto penales como administrativas; ello en los términos establecidos en la ley.

Además de lo ya mencionado el artículo 21 constitucional (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021), establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se debe regir bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos en el ámbito de su competencia.

Por cuanto hace al artículo 69, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2021), nos hace mención sobre la creación e implementación de una Estrategia Nacional de Seguridad Pública y un informe sobre el Estado del país respecto de los índices de violencia, dicha estrategia e informe deberán presentarse en el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, y así poder ser implementada la estrategia y poder tener un antecedente de los índices de delincuencia, para hacer una comparativa a efecto de mejorar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

El artículo 89, fracciones I, IV, V, VI, y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2021), refiere que el Presidente de la República Mexicana debe de Promulgar y ejecutar

las leyes que expida el Congreso de la Unión, a través de su exacta observancia, además de que tiene como una de sus obligaciones el nombramiento de los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; ello con la aprobación del Senado y de acuerdo con las leyes aplicables.

Uno de los puntos más importantes es la preservación de la seguridad nacional, en los términos que la ley disponga, y de acuerdo a su ámbito de competencia, además de no abusar del uso de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, mismos que al igual que la Guardia Nacional se encuentra a disposición del Ejecutivo Nacional.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (2021) es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, año en el que se encontraba como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Miguel de la Madrid H., esta ley cuenta con ocho decretos de reforma, siendo la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.

En esta Ley se establece que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

- I.** Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación.
- II.** Garantizar la seguridad interior.
- III.** Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas.
- IV.** Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país.

Estas misiones son esenciales para garantizar la Seguridad Nacional dentro de un marco jurídico a efecto de garantizar la tan anhelada paz y seguridad, que durante años se ha buscado y ninguno de los gobernantes lo ha logrado cumplir; existe una inquietud que la sociedad ha intentado satisfacer

con la creación de nuevos ordenamientos jurídicos y reformas a los existentes, generando una amplia colección de estos, sin obtener un resultado positivo.

Primer Respondiente y actuación en la comisión del delito en México.

La figura de la policía en los últimos años ha sido denigrada por su trayectoria, misma que se ha visto afectada por la negligencia y corrupción en la sociedad y en los cuerpos policiacos, mismos que también han demostrado y practicado un abuso de autoridad y de poder sobre las personas; ello trayendo como consecuencia la falta de respeto ante estos, que son los encargados de forma directa de la seguridad de la sociedad, al ser los primeros respondientes en la comisión de un delito, pues son las primeras personas a las que se acercan las víctimas. El artículo 3 fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales (2021), engloba dentro del término de policía a todos: “(...) *Los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables*” (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2021).

En el artículo 132, del Código Nacional de Procedimientos Penales (2021), se establecen las obligaciones de la Policía, así como su actuar mismo que en la investigación de los delitos actuarán bajo la conducción y mando de los Agentes del Ministerio Público, ya sean del fuero federal o del fuero común según sea la clasificación del delito que se investiga y los actos y/o técnicas de investigación implementadas por las policías; cada uno de los delitos será investigado con un apego estricto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2021), y tal y como está dispuesto en el artículo primero de la Carta Magna, los reconocidos en los Tratados Internacionales; las policías tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas.
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación.
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga.
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger.
- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos.
- VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.
- VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público.
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable.
- IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior.

- X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente.
- XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables.
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen.
 - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria.
 - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.
- XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos.
- XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales.
- XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2021).

El actuar de las policías deberá de estar fundado y motivado como autoridad que son, además de que la policía requiere de capacitación y profesionalización², pues también forman parte del cuerpo de operadores del Sistema de Justicia Penal, que no se encuentra separado de la Seguridad Pública que es uno de los principales fines del Estado, pues la seguridad ha sido afectada con la comisión de ilícitos como se mencionaba al principio del presente artículo.

² Arenas, en Arenas y Fuentes (2019) asevera que la Secretaría de Seguridad debe establecer mejor los perfiles de puesto y requerimientos en materia de competencias con la finalidad de actualizar los planes y programas de estudio en la formación inicial del integrante del Sistema Nacional de Seguridad, aunque más precisamente de, lo que para el contexto temporal de ese momento se denominaba: policía preventivo, primer respondiente, policía federal, policía investigador, policía procesal, ministerio público, perito y oficial de guarda y custodia.

CONCLUSIONES.

Las políticas públicas en materia de Seguridad Pública en México solo crean instituciones de composición militar como la Guardia en donde con ello se pretenda dar solución a la realidad social actual de la inseguridad.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública coordina, capacita y profesionaliza a los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública en México, para cumplir con su función.

La policía, con la capacitación, utiliza técnicas de investigación, actos de investigación y sus obligaciones que se prevén en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La Seguridad Pública, de acuerdo a su naturaleza constitucional, es de carácter civil, profesional y disciplinado; por ello, cumpliendo con el principio de objetividad que rige a las instituciones de Seguridad Pública, no se implementarán políticas públicas, en donde se considere en la función de la seguridad pública a las fuerzas armadas como el Ejército y la Marina.

En el caso de la Guardia Nacional, se ha incluido en el artículo 21 Constitucional, traer consigo tareas de prevención y combate del delito, con un enfoque de proximidad con la ciudadanía y comunicación con la comunidad en el pleno respeto a los derechos humanos, al ser adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que se encuentra obligada al actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

La implementación de las Fuerzas Armadas en su configuración de cuerpos de combate, y omite la profesionalización ante el proceso acusatorio, adversarial y oral, que sí tienen las corporaciones policiales.

Para atender a la inseguridad, y en caso que se pretenda utilizar a las fuerzas armadas en tareas de Seguridad Pública, se deberá realizar una reforma constitucional, en donde se faculte a éstas

(Ejercito, Marina y Fuerzas Armadas) a realizar tareas que como función tienen las instituciones de Seguridad Pública.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Arenas, R. y Fuentes, G. (2019). La pertinencia jurídico-social de la Secretaría de Seguridad como reto de la administración pública federal: una propuesta para mejorar la calidad de vida de los mexicanos. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. Edición VI, N. 2. Artículo no. 56. p. 21.
2. Arenas, R. y Fuentes, G. (2019). La pertinencia juridico-social de la Secretaría de Seguridad como reto de la administración pública federal: una propuesta para mejorar la calidad de vida de los mexicanos. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. Edición VI, N. 2. Artículo no. 56. p. 24.
3. Cámara de Diputados. (2007). Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 Escenarios, Programas e Indicadores. México: Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Recuperado de: <https://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0962007.pdf>
4. Cámara de Diputados. (s.f.). Seguridad Pública. Recuperado de: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/dtseguridad%20publica1.htm#:~:text=La%20seguridad%20p%C3%BAblica%20es%2C%20como,pac%C3%ADfica%20y%20el%20desarrollo%20individual
5. Código Nacional de Procedimientos Penales. (19 de febrero de 2021). Diario Oficial de la Federación, Última Reforma Publicada. México: Cámara de Diputados. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf
6. Código de Procedimientos Penales. (s.f.). Estado de México. Recuperado de: https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42897/3/b863c52bedc8e6f68a49830fd963acb.pdf

7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (28 de mayo de 2021). México. Recuperado de: <https://www.gob.mx/indesol/documentos/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-97187>
8. Diario Oficial de la Federación – DOF. (31 de diciembre de 1994). DECRETO mediante el cual se declaran reformados los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4782280&fecha=31/12/1994#:~:text=DOF%3A%2031%2F12%2F1994,de%20los%20Estados%20Unidos%20Mexicanos.
9. Diario Oficial de la Federación – DOF. (23 de marzo de 2009). DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional de Seguridad Pública 2008-2012. México. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5084547&fecha=23/03/2009
10. Diario Oficial de la Federación – DOF. (10 de junio de 2011). DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486
11. Diario Oficial de la Federación – DOF. (22 de agosto de 2014). DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de la Policía Federal. México. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5357363&fecha=22/08/2014
12. Diario Oficial de la Federación – DOF. (26 de marzo de 2019). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. México. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019

13. Diario Oficial de la Federación – DOF. (18 de junio de 2008). DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008
14. Diario Oficial de la Federación – DOF. (30 de mayo de 2019). Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018 y 11/2018, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y José Fernando Franco González Salas y Particular y Concurrente formulados por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández. México. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561515&fecha=30/05/2019
15. Estrada, C. (2012). La Iniciativa Mérida y el combate al narcotráfico. Cooperación bajo concepciones inadecuadas. Revista de El Colegio de San Luis, II(3), pp. 266-279. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4262/426239575012.pdf>
16. Gobierno de México. (2019). Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. México. Recuperado de: <https://framework-gb.cdn.gob.mx/landing/documentos/PND.pdf>
17. Ley de la Guardia Nacional. (27 de mayo de 2019). Diario Oficial de la Federación. México, Cámara de Diputados. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN_270519.pdf
18. Ley de Seguridad Interior. (21 de diciembre de 2017). Diario Oficial de la Federación. México, Cámara de Diputados. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSInt_300519.pdf
19. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (20 de mayo de 2021). Diario Oficial de la Federación, Última Reforma Publicada. México: Cámara de Diputados. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_300621.pdf

20. Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (02 de enero de 2009). Ley Abrogada 02-01-2009. Diario Oficial de la Federación. México. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lgbcnsnp/LGBCSNSP_abro.pdf
21. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. (22 de noviembre de 2021). Diario Oficial de la Federación. México: Cámara de Diputados. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loefam.htm>
22. Ley Nacional del Registro de Detenciones. (27 de mayo de 2019). Diario Oficial de la Federación. México: Cámara de Diputados. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf
23. Ley Nacional sobre el uso de la fuerza. (27 de mayo de 2019). Diario Oficial de la Federación. México: Cámara de Diputados. Recuperado de: <https://fiscaliamorelos.gob.mx/wp-content/uploads/2019/10/Ley-Nacional-sobre-el-Uso-de-la-Fuerza.pdf>
24. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. 2018. Estrategia Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024. Recuperado de: <https://www.gob.mx/sspc/articulos/estrategia-nacional-de-paz-y-seguridad-2018-2024?idiom=es>
25. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2017) ¿Qué es el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP)? Gobierno de México. Consultado el 5 de julio de 2020, en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/que-es-el-sistema-nacional-de-seguridad-publica>
26. Subdirección de Archivo y Documentación. (Ed.) (2008). Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública. (Proceso Legislativo). México: Secretaría de Servicios Parlamentarios. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>

DATOS DEL AUTOR.

1. Raúl Horacio Arenas Valdés. Doctor en Ciencias Pedagógicas. Integrante del SNI, PTC, adscrito al Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública de la Facultad de Derecho Defensor Universitario de la UAEMex. Correo Electrónico: rharenasv@uaemex.mx y rhav59@hotmail.com

RECIBIDO: 11 de febrero del 2022.

APROBADO: 2 de abril del 2022.